

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-2283791

Apartado Postal 86

Tiraje:850 ejemplares

Valor C\$ 8.00

Córdobas Oro

AÑO C I

Managua, Miércoles 15 de Enero de 1997

No. 10

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Promoción del Deporte
y del Físico Culturismo, Arte Salud y Vida
(ARSAVIDA).....197

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

Certificación.....205

MINISTERIO DE SALUD

Autorizar Resello de Timbres.....208

MINISTERIO DE FINANZAS

Acuerdo Ministerial No. 15-96.....209

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Registro Sanitario.....209

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....210

Citación de Procesados.....214

Fede Errata.....215

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS FUNDACION PROMOCION DEL DEPORTE Y DEL FÍSICO CULTIRISMO, ARTE SALUD Y VIDA (ARSAVIDA)

Reg. No. 8690 M. 06000808 - Valor C\$ 765.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de
Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de
Gobernación de la República de Nicaragua.

Certifica

Que bajo el Número 65, de la página cuatrocientos
sesenta y ocho a la página cuatrocientos setenta y ocho, del
Tomo I, Libro Tercero de Registro de Asociaciones que
este Departamento lleva a su cargo se inscribió la Fundación
"Promoción del Deporte y del Físico Culturismo, Arte
Salud y Vida (ARSAVIDA).

Conforme autorización de la Resolución del día
seis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Dado en la Ciudad de Managua a los siete de
Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Doctora
Carmen Castillo Ordoñez, Directora Departamento de
Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS

FUNDACIÓN:

PROMOCIÓN DEL DEPORTE, Y DEL FÍSICO- CULTURISMO ARTE, SALUD Y VIDA.-

CAPÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Fundamentación Legal y Denominación.-
Conforme a la Ley General sobre personas Jurídicas sin
fines de Lucro, Ley No. 147, en escritura pública de las
cuatro de la tarde del día dieciseis de Junio de mil novecientos
noventa y seis, se constituyó la Fundación Promoción del
Deporte, y del Físico-Culturismo, "Arte, Salud y Vida" a
la que abreviadamente denominarán "ARSAVIDA" y a lo
interno podrán identificar como La Fundación.-

La Personalidad Jurídica, le fue otorgada por la
Asamblea Nacional (A.N) de la República de Nicaragua,
conforme a Decreto No. 1487 (A.N) publicado en La
Gaceta, Diario Oficial No. 221 del día 21 del mes de
Noviembre de mil novecientos noventa y seis.-

Art. 2.- Objeto.- ARSAVIDA, ha sido creada
para ofrecer los servicios que conforme sus proyectos y

programas se permitirá presentar en carácter de contribución al mejoramiento en cuanto a la formación física y mejor salud en la población.-

Esto queda ampliamente expresado y normado en el Capítulo segundo de estos Estatutos, teniendo como norma que este cuerpo de regulaciones podrá ser modificado ajustándolo a los cambios que por el desarrollo del trabajo y las necesidades reales sea requerido implementar.

Art. 3.- Domicilio.- La Fundación establece que su domicilio o sede central estará ubicada en la ciudad de Managua, capital de Nicaragua.- Conforme al desarrollo de su trabajo y crecimiento del servicio implementará la instalación de oficinas en los lugares donde sean programadas, haciéndolo preferentemente a título de territorio Municipal en los diferentes Departamentos y Regiones Especiales.-

Art. 4.- Duración.- La Fundación tendrá una existencia con duración de plazo indefinido, fundamentada en la necesidad de mantener su oferta en forma permanente, para el desarrollo de los programas y proyectos de servicios.

Art. 5.- Naturaleza y Fines.- Se ha constituido como una Fundación de orden civil, con proyección de servicio hacia la comunidad con las especialidades en Deporte y Físico-Culturismo.-

Conforme a sus objetivos y fines, será un Organismo No Gubernamental (O.N.G) Nicaragüense, sin fines de lucro y en vías de servicio en los campos de acción para lo cual ha sido constituida.-

Art. 6.- Capacidad y Responsabilidad.- La Fundación tendrá capacidad en el mismo orden y naturaleza, con derechos y deberes al igual que las otras personas jurídicas constituidas a través de la misma Ley creadora que las regula.-

Por su estructura y función social, adoptará la figura de entidad con capital variable y responsabilidad limitada (R.L.) basada en que se financiará con los recursos que perciba conforme a lo normado en el Artículo once (Art. 11) de estos Estatutos y la reglamentación que para el caso se emita.-

CAPÍTULO II.-

DEL SERVICIO, PROYECTOS Y PROGRAMAS

Art. 7.- Del Servicio.- La Fundación ARSAVIDA, conforme a sus principios, objetivos y fines, se propondrá llevar a efecto Proyectos y programas que le permitan implementar servicios en forma progresiva, conforme a lo propuesto o similares, y que se ajusten a la realidad y

necesidades de sus beneficiados.

1.- Fase de Promoción.-

- a) Entrega para su instalación y servicio: Equipos de Gimnasia en Centros o Colegios públicos de enseñanza a nivel de primaria, así como de ofrecer becas, en forma selectiva como estímulo a estudiantes destacados a nivel de secundaria.
- b) En coordinación con autoridades del Gobierno Central y Municipales, crear comités de promoción y proyección para la creación de Parques o Centros de Educación Física, para recreación y formación de la niñez y la juventud. En estos comités se procurará contar con la participación de padres de familia y jóvenes.
- c) Se proyectará la implementación de eventos competitivos a diferentes niveles de formación y edades en niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el fin de promover a los que resulten ganadores y destacados, sea en forma individual o por representación colectiva.
- d) Se procurará la implementación de ejercicios y gimnasia con equipos instalados en forma estacionaria, lo que a título de ejemplo se citan: Piscinas para Natación, Campos para juegos de pelotas. Así también se proyectará la implementación de ejercicios, juegos, eventos de presentación y promoción, y competencias con desplazamiento del que a modo de ejemplo se cita: El Ciclismo.-

2.- Fase de Instalación.-

- a) Se procurará la instalación de Centros con características y capacidad de complejos deportivos, para ejercitar las diversas disciplinas en deportes y expresiones deportivo culturales afines. Estos Centros se regirán y funcionarán de acuerdo a la normación que regule su funcionamiento y servicio, y tendrán acceso a ellos:

Los cuadros en proceso de formación con proyección de integración y participación en eventos. Los Estudiantes destacados, que gocen de becas para obtener formación deportiva y figurar como futuros prospectos en atletismo. Personas que soliciten su ingreso para practicar la gimnasia y/o el atletismo.

- b) La promoción de programas coordinados con Instituciones públicas y/o privadas que tengan dentro de sus funciones:

Realizar trabajo preventivo en protección a la niñez y la juventud, para inducirlos a los deportes y las disciplinas del Físico-Culturismo, e inscribirlos, conforme a los programas a otorgar.

Coordinar trabajos con Instituciones que tengan como actividad servicio de rescate y reeducación para niños, niñas, jóvenes y adultos en situación de riesgos o afectados por el consumo del alcohol o drogas y estupefacientes.

En estos casos se trabajará con orientación y recomendaciones de tutores, instructores o facultativos que conozcan el cuadro clínico del paciente.

Se implementará la promoción de programas de servicios para discapacitados que requieran de asistencia en fisioterapia, lo que requerirá ser coordinado u orientado por facultativo o técnico en la materia.

Art. 8.- Otros Servicios.- La Fundación procurará establecer las coordinaciones necesarias con los Entes Estatales pertinentes para fines de:

- a) Conocer del alcance de dichas Instituciones, en cuanto al servicio requerido por personas en estado de discapacidad y en que medida ofrecerles apoyo en el servicio que ellos otorgan, así como de la capacidad requerida.
- b) Conocer de la capacidad instalada y su rendimiento frente a la demanda de los pacientes usuarios. Esto con la finalidad de buscar apoyo y donaciones a favor de dichas instituciones y mejoren su atención.

Art. 9.- La Fundación, partiendo de que del Deporte y del Físico-Culturismo se derivan especializaciones en Atletismo y lo Artístico, se propondrá lo siguiente:

- a) Recopilar la información necesaria que le permita formular Proyectos en vías de promoción a cuadros en atletismo y en el campo Artístico, afines a las disciplinas que les promuevan.
- b) Formular, presentar y promover Programas, que le permitan llevar a efecto la proyección satisfactoria de los diferentes cuadros en atletismo y en lo artístico para su inserción en grupos de artistas que cuenten con empresas ya constituidas y estables.
- c) Será labor de la Fundación, la creación de nuevos grupos de cuadros para organizar:

1.- Equipos Deportivos de las diferentes

disciplinas.

2.- Escuelas con grupos artísticos debidamente organizados.

En ambos casos estos tendrán sus funciones desempeñarse como instructores y guías de estudiantes nuevos, y proyectarse realizando penetraciones públicas en Centros Educativos y Culturales, en Teatros, Festividades Nacionales, Regionales o Locales ente otros eventos.

- d) A los discapacitados que así dispongan, se les organizará en equipos para que ejerciten los deportes de su preferencia y que sean aptos para ello. Esto con el fin de estimularlos y elevar su autoestima.

Art. 10.- En cuanto a la organización y constitución de equipos, será labor de la fundación, proyectarlos y promover su participación en eventos de presentación y de competencia, estimulándoles a escalar para su clasificación en eventos y competencias internacionales.

De igual manera se establecerá ese mismo principio para los grupos de formación y organización en el campo artístico.

Art. 11.- Del Financiamiento y Medios Económicos. Para financiar los servicios que se propone otorgar la Fundación, conforme a los proyectos y Programas que implementará, establece lo siguiente:

- a) La aportación que establezca para cada miembro de la Fundación, y aportes voluntarios.
- b) Lo que perciba en concepto de cuota de apoyo por servicio a usuarios de gimnasia, equipos técnicos u otros.
- c) El producto que generen por la realización de evento.
- d) Captación de préstamos, por financiamientos a proyectos, donaciones y otros ingresos legalmente permitidos para cubrir gastos propios de su quehacer conforme a planes, proyectos y programas.
- e) Donaciones, herencias, legados y otras formas de percibir legalmente, y que sean provenientes de personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

CAPÍTULO III.-

DE LOS ASOCIADOS

Art. 12.- Requisitos. Para ser miembro de la Fundación, habrá de cumplir los requisitos siguientes:

- 1) Conducta de conocida honestidad personal y profesional.
- 2) Disposición al trabajo y servicio, y estar presto ante la Fundación.
- 3) Tener vigente sus derechos frente a la Ley y no perseguir fines de lucro personal.

Art. 13.- Del Ingreso.- Todo aspirante habrá de llenar formato de solicitud previa a su aceptación e ingreso, conforme a requisitos y trámites que regulará su reglamentación.

Las solicitudes serán presentadas en Secretaría, la que habrá de resolverse en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción.

Art. 14.- Derechos.- Tendrán como derechos los siguientes:

- 1) Participar en las diferentes actividades de la Fundación.
- 2) Elegir y ser electos a cargos en la Fundación.
- 3) Observar el buen desarrollo de la Fundación y a ser promovido en desempeño de cargos.
- 4) Promover convocatoria de Asamblea General ante el Consejo Directivo o ante el Fiscal, con el 30 % de miembros activos.

Art. 15.- Deberes.- Son deberes de los miembros:

- 1) Participar en las actividades de la Fundación.
- 2) Cumplir los presentes Estatutos y normas internas.
- 3) Aceptar cargos y cumplir las tareas encomendadas. Así como de velar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación.

Art. 16.- Del vencimiento y del Retiro Voluntario.- La Calidad de miembro de la Fundación puede concluir en la forma siguiente:

- 1) Renuncia Expresa o Renuncia Táctica.
- 2) Expulsión.
- 3) Pérdida de derechos conforme la Ley.
- 4) Ausencia injustificada o abandono.

5) Defunción.

Todo miembro inactivo podrá gestionar que se le rehabilite de acuerdo a la reglamentación que lo regule.

Art. 17.- Renuncia.- Los miembros que así lo deseen podrán renunciar para lo que harán su exposición de motivos. El renunciante habrá de estar solvente con la Fundación y hacer entrega satisfactoria en caso de que desempeñe cargo.

Art. 18.- La Expulsión.- El Consejo Directivo a iniciativa propia, el fiscal o miembros asociados que lo soliciten, podrán promover la expulsión de miembros que se les demuestre incumplimiento en sus responsabilidades, la comisión de delitos o actos que vengán en contra de los principios y existencia de la Fundación.

Las causas deberán ser debidamente fundamentadas, manteniendo en los escritos un trato de respeto a las personas y la Fundación. El Proceso se seguirá por vía sumaria ante el Consejo de Vigilancia conforme a los procesos de la vía Civil, concluyendo con Resolución Administrativa para lo que se regirán por una reglamentación procedimentaria.

CAPITULO IV.-

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y CAPITAL SOCIAL.-

Parte I.- Organos de Gobierno.

Art. 19.- Organos de Gobierno.- La Dirección, Administración y control de la Fundación, estará a cargo de los órganos siguientes:

- 1) Asamblea General.
- 2) Consejos Directivo.
- 3) Consejo de Vigilancia
- 4) Dirección Ejecutiva.

Los tres primeros órganos serán escogidos libremente por voluntad de los electo votantes, el último es cargo de orden Técnico-Administrativo, el cual será nombrado posteriormente por la Junta Directiva teniendo en cuenta la formación académica, experiencia y capacidad de quien haya de asumir el cargo.

Art. 20.- De la Asamblea.- Estará constituida por los miembros activos que hayan sido previamente convocados: Esta tendrá la calidad de máxima autoridad otorgando su participación a todos los miembros presentes con derecho a voz y voto.

Art. 21.- Clasificación.- Se realizarán dos tipos de Asambleas, según su objetivo y la fecha de convocatoria:

1) Asambleas ordinarias, que se realizarán una vez al año, después de practicado el balance económico del año fiscal que concluye conforme lo normado en el Artículo 13, literal f) de la Ley 147 que rige a estos organismos.

2) Asambleas extraordinarias, llevándose a efecto siempre que haya situación, objeto, materia especial o urgencia que resolver.

Art. 22.- Facultades.- Serán facultades de la Asamblea, conocer y resolver sobre lo siguiente:

- 1) Aprobación, reforma o derogación de los Estatutos que le rijan.
- 2) Aprobar Resoluciones, otorgándoles fuerza de Ley.
- 3) Aprobar y reformar la reglamentación interna.
- 4) Disolución de la Fundación.
- 5) Fusión de la Fundación con otra de iguales fines o interés social.
- 6) Elección y nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y los del Consejo de vigilancia.
- 7) Remoción de cargos directivos y llenar las vacantes.
- 8) Aprobar informes de los órganos de Dirección y de Ejecución.

Art. 23.- Convocatoria y Quórum.- Para establecer la legalidad y validez de las Asambleas, estas requerirán lo siguiente:

- a) Realizar convocatoria por secretaría del Consejo Directivo, en el caso que este la promueva, Citatoria del Fiscal si ese fuere el caso, o llamamiento de los asociados con apoyo del 30 % el miembros en pleno goce de sus derechos, en todo caso dejando la correspondiente convocatoria con su respectiva presentación de notificado.
- b) El Quórum se regulará según el caso:
 - 1) Asambleas Ordinarias. Conforme a la hora señalada, serán válidas las reuniones y resoluciones tomadas con la asistencia debidamente comprobada de la mitad más uno de

los miembros en pleno goce de sus derechos.

En caso de no obtener el Quórum requerido para la hora señalada, podrán realizar la Asamblea esperando una hora más, realizándola con los miembros que asistan, y las Resoluciones quedarán debidamente calificadas de buenas, registrando las firmas de los asistentes, expresando nota aclaratoria de la situación y lo actuado.

2) Asambleas Extraordinarias. Estas se regirán por el procedimiento establecido en el numeral que antecede para los casos que no incluyan Fusión, Disolución y cancelación de la Fundación.

Para los casos de Fusión, Disolución y Cancelación, se requerirá una asistencia mínima de 40 % de los miembros activos y en pleno goce de sus derechos en la Fundación.

Art. 24.- Dirección y Votación.- En los procedimientos y actuaciones se establece:

- a) Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente del Consejo Directivo, o el Vice-Presidente en su defecto, sean Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- b) Las resoluciones que por acuerdo de los Miembros presentes sean acordadas, se tomarán por mayoría de votos, el que será personal, directo y secreto salvo que la Asamblea opte otro método. En caso de empate el Presidente o Vice-Presidente en su caso ejercerá el doble voto.

Art. 25.- De los Informes.- En las Asambleas Ordinarias, los informes habrán de contener:

- 1) Estados Financieros y sus anexos.
- 2) Informe de Proyectos desarrollados, incluyendo detalle de inversiones:
- 3) Informe de Proyectos en proceso de ejecución, e inversiones.
- 4) Donaciones recibidas y su destino.

La fecha máxima para la realización de estas Asambleas, será el último domingo del mes de agosto del año fiscal a informarse.

Parte II.- Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.

Art. 26.- Consejo Directivo.- El Consejo Directivo será el órgano dirección y representación que conducirá a la Fundación y estará constituido en la forma a continuación enumerada.

- 1) Presidente
- 2) Vice-Presidente.
- 3) Secretario.
- 4) Tesorero.
- 5) Fiscal.
- 6) Dos Vocales.

Estos serán electos por los asociados en pleno goce de sus derechos conforme los términos y procedimientos normados en los presentes estatutos y la Reglamentación que para el caso sea emitida.

Art. 27.- Facultades.- El Consejo Directivo tendrá entre sus facultades las siguientes.

- 1) Asumir la Dirección y Administración de la Fundación con sus proyectos y programas.
- 2) Nombrar instancias de ejecución cuando lo considere necesario, de las que a modo enunciativo se presentan:
 - a) Comité Ejecutivo con tres o más miembros, el que tendrá a su cargo la Administración.
 - b) Los Asesores que sean requeridos para asistirle en forma temporal o permanente.
- 3) Emitir y aprobar la Reglamentación interna y otras normas que sean requeridas.
- 4) Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.
- 5) Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los Estatutos, Reglamentación y Resoluciones emitidos por los órganos competentes.
- 6) Dirigir en forma directa o a través de delegación expresa, las tareas y responsabilidades ejecutivas de los planes y proyectos a ejecutar.
- 7) Establecer las relaciones y cooperación que juzgue adecuadas a fines y objetivos de la Fundación frente a instituciones diversas.
- 8) Llevar a efecto Convenios, Acuerdos, Contratos y otros pactos y obligaciones requeridas frente a terceros.
- 9) Tomar Acuerdos y/o Resoluciones, organizar y autorizar los actos administrativos que sean requeridos.

10) Otras Facultades Exclusivas:

- a) Designar Institución Bancaria para abrir cuenta, depósitos y movimiento de fondos.
- b) Ejecutar control en el manejo de cuentas y movimiento de fondos y otros.
- c) Autorizar y registrar firmas en Bancos, estableciendo firmas A .B.y C.
- d) Control de Créditos y Financiamientos debidamente aprobados.
- e) Autorizar la adquisición y anajenación de bienes y otros valores, a través de su Representación Legal conforme a Estatutos y Reglamentación vigente.

Art. 28.- Regulaciones en relación al Consejo Directivo.-

- 1) Período.- El Consejo Directivo será electo para períodos de tres años. Los miembros que hayan cumplido satisfactoriamente su mandato, podrán ser propuestos y reelectos para un nuevo período.
- 2) Sesiones.- El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere necesario.
- 3) Quórum.- Con la Asistencia del Presidente o del Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero serán válidas las reuniones y Resoluciones que hayan acordado.
- 4) Administración.- Esta será facultad del Consejo Directivo, pudiendo delegar funciones en una Dirección Ejecutiva, la que a través de su responsable habrá de rendir informe de sus actuaciones y cumplimientos.
- 5) Garantía.- Quienes sean nombrados a cargo de confianza y responsabilidad con manejo de bienes y fondos económicos habrán de otorgar fianza de garantía, la que antes de su aceptación deberá ser aprobada por el Consejo Directivo emitiendo Resolución.

Art. 29.- Del Presidente.- Son atribuciones del Presidente:

- 1) Es el representante legal de la Fundación en sus diversas actividades, actos y contratos.
- 2) Presidirá en las Asambleas, en Consejo Directivo y otros actos.

- 3) A través de secretaría convocará a sesiones de las diferentes instancia.
- 4) Observar e instruir sobre cumplimiento general en la Fundación.
- 5) Decidir los empates en las votaciones que presida, otorgando su voto doble.

Art. 30.- Del Vice-Presidente.- Le corresponderá apoyar al presidente en la dirección y administración de la Fundación. En caso de ausencia del Presidente le sustituirá en el cargo con las mismas facultades. En caso de ausencia definitiva del Presidente, permanecerá en el cargo hasta nuevas disposiciones o elecciones si ese fuera el caso, conforme reglamentación.

Art. 31.- Del Secretario.- El Secretario de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Llevar libro de Actas y Acuerdos para Asambleas y Consejo Directivo.
- 2) Registrar Actas, Acuerdos y Resoluciones en el orden y cronología correspondiente.
- 3) Custodiar libros, sellos y documentaciones a su cargo.
- 4) Preparar informes en coordinación con el Presidente.
- 5) Recibir solicitudes de ingreso revisando que estén en orden.

El secretario tendrá además las funciones que se normen en la Reglamentación interna.

Art. 32.- Del Tesorero.- Al Tesorero le corresponderá las siguientes atribuciones.

- 1) Seguimiento al movimiento y control de fondos, la custodia de bienes, títulos y valores de la Fundación.
- 2) Control de los fondos sociales depositados a nombre de la Fundación o de los Proyectos correspondientes.
- 3) Firmar Junto con el Presidente o el Funcionario Ejecutivo designado la documentación bancaria o financiera correspondiente.

Art. 33.- Del Fiscal.- Serán funciones del fiscal; Supervisar el trabajo que realicen los órganos de Dirección y los de ejecución, así como el correcto comportamiento de los miembros, coordinar y presidir el Consejo de

Vigilancia.

Art. 34.- De los Vocales.- Los Vocales sustituirán en sus funciones a los miembros directivos ausentes, cuando fuere necesario y asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo Directivo.

Las ausencias definitivas de directivos excluyendo al Presidente y al Vice-Presidente serán asumidas por los vocales. Se nombrarán por designación a lo interno y ratificación en próxima asamblea.

Art. 35.- Del Consejo de Vigilancia.- Definición: El Consejo de Vigilancia es un organismo autónomo, electo en Asamblea por voto directo y estará constituido por tres miembros.

- 1) Coordinador, que será el Fiscal del Consejo Directivo.
- 2) Secretario.
- 3) Vocal.

Art. 36.- Funciones del Consejo de Vigilancia.- Este Organismo tendrá las funciones siguientes:

- 1) Vigilar y hacer cumplir los presentes Estatutos, reglamentación interna y la Legislación que rija a la Fundación.
- 2) Velar por el buen funcionamiento de los órganos directivos y de administración.
- 3) Será el órgano de conocimiento y seguimiento del proceso que se instruya en contra de los asociados que cometan infracciones.

Art. 37.- Votación.- La toma de decisiones se resolverá por mayoría de votos y hara Quorum con el Presidente y otro de sus miembros.

Parte III.- Dirección Ejecutiva

Art. 38.- Dirección Ejecutiva.- Este será el órgano Central de Administración de la Fundación, la que estará a cargo de un Director y sus funcionarios no tendrán más facultades que las asignadas para el desempeño del cargo conforme a esta disposición y su nombramiento, instancia que estará bajo la Jurisdicción y jerarquía del Consejo Directivo.

Art. 39.- Funciones.- El Director Ejecutivo tendrá como funciones.

- a) Por ser un cargo administrativo, será nombrado en esos términos y para esos fines por el presidente de la fundación en calidad de Representante Le-

gal de la misma.

- b) Le corresponderá hacer los respectivos: Nombramientos, promociones, remociones y cancelaciones de nombramiento a cargos administrativos.
- c) Dirección y seguimiento de los proyectos y programas, así como de la coordinación requerida con técnicos, instructores y asesores que laboren en las diferentes acciones.
- d) Dirección y control administrativo y financiero de la Fundación y las relaciones con Instituciones Bancarias.

Todas sus actuaciones de contratación, obligaciones frente a terceros, recepción y entrega de bienes y valores habrán de contar con la previa aprobación del Consejo Directivo a través de su Presidente por su calidad de representante legal.

En sus reuniones de trabajo con el Consejo Directivo u otro momento rendirá informe de sus gestiones administrativas y hará las recomendaciones que considere incidan en una buena administración. Esta instancia se regirá por la reglamentación, normas y procedimientos que sean implementados para su funcionamiento.

Parte IV Capital Social.

Art. 40.- Capital Social.- La Fundación tendrá como Capital Social el constituido:

- a) Por la diferencia entre el Activo y el Pasivo.
- b) Dinero, bienes y otros valores que registren en sus activos.
- c) Deudas y obligaciones pendientes que figuren en sus Pasivos.

Todo debidamente soportado y registrado conforme a las técnicas de la contabilidad por partida doble, haciendo uso de los Libros autorizados con arreglo a las Leyes que lo regulan. Todo registro contable habrá de estar soportado con documentos y firmas autorizadas.

CAPÍTULO V.-

DE LOS LIBROS

Art. 41.- De los Libros. Conforme a lo establecido en el Art. 13, literal d) de la Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, la Fundación llevará los siguientes libros:

- a.- De Actas y Acuerdos para Asambleas y Consejo

Directivo.

- b.- Registro de Asociados.

- c.- Los requeridos para registro de contabilidad.

Para la validez del contenido de sus registros deberán ser previamente inscritos en el registro competente. Conforme a las necesidades de la Fundación, esta podrá ampliar sus registros en libros adicionales los que autorizará el Presidente.

CAPÍTULO VI.-

DE LA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN

Art. 42.- Fundamentada en su Ley creadora ARSAVIDA queda facultada a formar parte de Federaciones y Confederaciones, lo que será regulado conforme a la implementación de resoluciones y acuerdos y la reglamentación interna.

CAPÍTULO VII.-

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 43.- Fusión.- Por las características de su trabajo ARSAVIDA por voluntad de sus asociados o por necesidad social podrá optar a fusionarse con otras organizaciones de su misma línea, objetivos y fines.

Art. 44.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de ARSAVIDA, en principio se regirá por las causas establecidas en su Ley creadora y lo normado en sus Estatutos.

Art. 45.- Para establecer la causa de disolución se tendrá como base:

- a) Violación a las normas establecidas y que sean causal agravante o reincidencia.
- b) Caer en el delito de las prohibiciones establecidas en la Ley.
- c) Por voluntad de los miembros activos de la Fundación.

Art. 46.- Trámites.- El Procedimiento para la Fusión, disolución y liquidación se normará conforme a su Ley creadora.

En Reglamentación interna, la Fundación normará el procedimiento y lo no previsto se regirá por el derecho común y la costumbre como complemento del derecho no escrito.

Art. 47.- En caso de Fusión.- El patrimonio será integrado al del Organismo que asuma el que hacer de

ARSAVIDA o viceversa.

Si el caso es por disolución y liquidación su destino se orientará en el siguiente orden:

- a) A favor de quienes fueron beneficiados por el quehacer de la Fundación.
- b) Organismo homólogo, que a juicio de los miembros de la Fundación consideren idóneo.

CAPÍTULO VIII.-

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 48.- De las Notificaciones.- En los casos de convocatoria para la Asamblea General, deberán de notificar a los miembros con diez días de anticipación a la fecha de su realización.

Para reuniones del Consejo Directivo, otros organismos de Dirección y Ejecución, las citatorias habrán de ejecutarse con el tiempo prudencialmente necesario, no pudiendo ser menor de 72 horas a su realización.

En todo caso habrá de acompañarse Cédula de Notificación con inserción del caso a tratar o Agenda de trabajo, según lo que corresponda, entregando el original y registrando en la copia el recibo con fecha y hora para fines de prueba y archivo.

Art. 49.- Del Doble Voto.- Este principio es válidamente aplicable en las diferentes estructuras de la Fundación, para resolver satisfactoriamente en las votaciones que resulten con empate.

Art. 50.- De los Funcionarios.- Técnicos y Asesores. Todo Candidato a cargo deberá previamente contar con su respectivo nombramiento que lo acredite en la Fundación. El Consejo Directivo emitirá Resolución enviando copia al Consejo de Vigilancia y al expediente Laboral.

El personal menor no requerirá de estos requisitos, los que serán nombrado y/o cancelados en forma ejecutiva por quien ejerza las funciones de Recursos Humanos.

Art. 51.- Ediciones, Publicaciones y Logotipo. La Fundación implementará la edición de publicaciones y emitirá su Logotipo con características y motivos propios, el que utilizará en todo su material impreso, medios publicitarios y de proyección.

Art. 52.- De la Reglamentación.- Los presentes Estatutos, se complementarán con la Reglamentación, lo que será implementado con la emisión de Resoluciones que

habrán de contar con la aprobación del Consejo Directivo y estos se redactarán orientados al manejo adecuada.

Reunidos los Directivos, en cumplimiento a lo establecido en el Acta Constitutiva de la Fundación Promoción del Deporte y del Físico-Culturismo "Arte, Salud y Vida", estos proceden a la lectura del documento contenido en siete Capítulos y cincuenta y dos Artículos los que estando todos de común acuerdo los aprueban ratifican y firman a las tres de la tarde del día dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y seis, en la ciudad de Managua. Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal. Comunicación Social y Relaciones.

Tito Leonel Silva Céspedes, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular en el quinquenio que vencerá el día veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, he tenido a la vista el documento denominado Estatutos de la Fundación Promoción del Deporte y del Físico Culturismo, Arte, Salud y Vida. Contenido en cincuenta y dos Artículos, distribuidos en ocho Capítulos los que sus firmantes declaran ser los que regirán al denominado ONG y Registran sus firmas los signantes ante el escrito declarando ello ser las misma que utilizan en sus diversos actos y contratos. En fe de lo cual, firmo y sello esta nota: Sello y rubrico las catorce páginas que anteceden y junto con la presente constituyen un todo del mismo Documento. Managua, las tres y diez minutos de la tarde del día dieciseis de Julio de mil novecientos noventa y seis. Tito Leonel Silva Céspedes, abogado y Notario Público.

Fundación Promoción del Deporte y del Físico Culturismo, Arte Salud y Vida (ARSAVIDA).-

Presentada por el Lic. Tito Leonel Silva Céspedes, a las once y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, la que razono y devuelvo a los interesados. Doctora Carmen Castillo Ordoñez, Directora. Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y DESARROLLO

CERTIFICACION

Reg. No. 8245 - M. 001710 - Valor C\$ 270.00

CERTIFICACION

Hugo Centeno Gómez Notario Público y Asesor Legal de la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Economía y Desarrollo.

Certifica

El Acuerdo Ministerial y la Aceptación del Mismo que literalmente dicen:

Acuerdo Ministerial No. 109-RN-MC/96

Ministerio de Economía y Desarrollo

Vistos Resulta:

I

La solicitud presentada a este Ministerio el día 26 de Octubre de 1995, por el Señor Silvio Calderón Guerrero, Nicaragüense, mayor de edad, Soltero, Abogado y Notario Público y con domicilio en la ciudad de Managua, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Recursos Nicaragüenses y Australianos, S.A., la cual es una Sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el No. 18,962-B4, Página 7-21, tomo 717-B4, del Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil y con el No. 50,486-A, Páginas 221, Tomo 126-A del Libro de Personas del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le otorgue una Concesión de Exploración de minerales de oro, plata, plomo, cobre y zinc, en el lote denominado Río Bocay, el cual está ubicado en los municipios de Cuá-Bocay y Siuna Región Autónoma del Atlántico Norte y cubre una superficie de 43,300 hectáreas.

II

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes de este Ministerio.

Considerando:

I

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos;

II

Que en la revisión Catastral del área solicitada se determinó la libertad de la misma en toda su extensión;

III

Que la presente solicitud ha sido aprobada por el Consejo Regional Autónomo del Atlántico Norte mediante resolución No. 04-20-06-96 de fecha 20 de Junio de 1996.

IV

Que ha sido tomada en cuenta la opinión del respectivo gobierno municipal, de conformidad con lo

establecido en la norma constitucional, expresada en su comunicación del 19 de enero de 1996.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía en general del país.

VI

Que hay un ambiente propicio en la Asamblea Nacional para modernizar el proceso de formalización para la tramitación de derechos mineros, el cual se evidencia en su interés por aprobar nuevas leyes relativas al aprovechamiento racional de los recursos naturales y específicamente los recursos mineros.

VII

Que la solicitud presentada cumple con las formalidades y las normas jurídicas establecidas, en tanto su tramitación se ajusta al marco jurídico actualmente vigente.

VIII

El criterio y las consideraciones de la Contraloría General de la República en torno a los procedimientos y regulaciones vigentes para el otorgamiento de los derechos mineros, externados mediante su comunicación CGR-AJA-D-0227-09-96, Cod. No. 10 DGJ-416-96, de fecha 13 de agosto de 1996.-

Por Tanto:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102, 177 y 181 Cn., y los Decretos No. 316 del 20 de Mayo de 1958, "Ley General sobre al Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 1067 del 20 de marzo de 1965, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y Canteras", y Decreto No. 39-95 "Reestructuración Institucional del Sector Minero" del 28 de Junio de 1995.

Acuerda:

Primero: Otorgar a Recursos Nicaragüenses y Australianos, S.A. una Concesión de Exploración de yacimientos minerales de Oro, Plata, Plomo, Cobre Zinc, en el lote nombrado Río Bocay con una superficie de 43,300 hectáreas, referido en las hojas topográficas No. 3057-I, 3057-II, 3157-III, 3157-IV, y definido por el polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice Coordenada	Coodenada		Vértice	Coordenada	
	Norte	Este		Norte	Este
1.	1532,000	655,000	17.	1528,000	676,000
2.	1514,000	655,000	18.	1529,000	676,000
3.	1514,000	684,000	19.	1529,000	675,000
4.	1515,000	684,000	20.	1530,000	675,000
5.	1515,000	683,000	21.	1530,000	671,000
6.	1516,000	683,000	22.	1531,000	671,000
7.	1516,000	682,000	23.	1531,000	667,000
8.	1517,000	682,000	24.	1532,000	667,000
9.	1517,000	681,000	25.	1532,000	663,000
10.	1521,000	681,000	26.	1533,000	663,000
11.	1521,000	682,000	27.	1533,000	662,000
12.	1523,000	682,000	28.	1532,000	662,000
13.	1523,000	681,000	29.	1532,000	661,000
14.	1526,000	681,000	30.	1531,000	661,000
15.	1526,000	678,000	31.	1531,000	658,000
16.	1528,000	678,000	32.	1532,000	658,000

Segundo: El titular de la Concesión otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- El pago de la suma de dos mil quinientos dolares americanos (US\$ 2,500.00) por una sola vez en concepto de derecho fijo de otorgamiento, pagadero a la emisión del respectivo título.

2.- El pago de la suma de dos mil ciento sesenta y cinco dolares Americanos (US\$ 2,165.00), correspondiente a US\$ 0.05 por hectáreas concedida en concepto de impuesto superficial durante el primer año de vigencia de la presente concesión, al pago de US\$ 0.25 anuales durante el segundo año de vigencia, por cada hectáreas de superficie conservada; al pago de US\$ 0.75 anuales durante el tercero y cuarto año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada, y al pago de US\$ 3.00 anuales durante el quinto año de vigencia, por cada hectárea de superficie conservada. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales en los meses de Julio y Enero.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3.- A suministrar trimestralmente al Ministerio de Economía y Desarrollo la información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter rudimentaria.

4.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que estos realicen, y acatar sus recomendaciones.

5.- Cumplir con las normas que se dicten en

materia de seguridad laboral y protección ambiental, con respecto a esto último, en especial el Decreto No. 45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

6.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial por su cuenta, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

7.- Acatar las disposiciones legales vigentes y las de carácter administrativo que determine el Ministerio de Economía y Desarrollo, así como adaptarse en lo que le beneficie, al nuevo régimen legal que se estableciere en el futuro.

8.- Cumplir estrictamente con un plan mínimo de inversiones en exploración, durante el primer año, cuyo monto será de US\$ 216,500.00 cifra que corresponde a lo estipulado en la tabla de inversiones establecida por el Ministerio. En el segundo y tercer año el monto de inversiones será de US\$ 20.00 por hectáreas retenida, y de US\$ 40.00 a partir del cuarto y quinto año por hectárea retenida.

9.- Obtener la autorización de las autoridades respectivas antes de realizar obras y trabajos de exploración dentro de poblaciones, represas, canales, fuentes de agua, vías generales de comunicación, obras públicas y áreas naturales protegidas en los términos que se señalen en las disposiciones aplicables.

10.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

11.- Facilitar las actividades de minería rudimentaria, autorizadas por el Ministerio, en los depósitos minerales de menor interés industrial dentro del área otorgada, en pro de mejorar las condiciones socioeconómicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

El pago de las obligaciones establecidas en los numerales 1 y 2 deberán ser enterados a nombre del Fondo de Desarrollo Minero en la Agencia Fiscal designada al efecto.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en

las leyes vigentes faculta al Ministerio de Economía y Desarrollo, a cancelar la concesión otorgada.

Tercero: Que esta concesión confiere a su titular el derecho exclusivo de realizar trabajos de exploración de yacimientos minerales de las sustancias especificadas anteriormente, dentro de la circunscripción de la concesión. Constituye un derecho inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, indivisible, no arrendable y puede ser cedido o traspasado con autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los numerales 1 y 2 del punto segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 129 de la Ley Especial.

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. El término de duración de la Concesión es de Cinco años (5) contados a partir de la expedición de la Certificación de este Acuerdo, por el Registro Central de Concesiones, la que se extenderá como Título de Concesión una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, y que deberá inscribirse y publicarse posteriormente conforme lo consignado en el numeral 6 del punto segundo del presente Acuerdo.

Cuarto: Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y seis.- (f) Pablo Pereira G.- Ministro.- Hay un sello que dice República de Nicaragua América Central Ministro.- Managua 1996.-

Managua, 22 de Octubre de 1996.
Ingeniero Pablo Pereira G., Ministro de Economía y Desarrollo Su Despacho.

Estimado Señor Ministro.

Con fecha 23 de Septiembre del corriente año, recibí carta e notificación suscrita por el Doctor Hugo Centeno Gómez, en la cual se notifica a mi representada Renautra, S.A, el Acuerdo Ministerial No. 109-RN-MC/96, del 16 de Agosto de 1996, la Concesión de Exploración de Minerales Metálicos en el lote denominado Río Bocay.- Después de haber sido debidamente analizado dicho acuerdo, he recibido instrucciones para aceptar íntegramente, los considerandos y los acuerdos contenidos en el mismo. Me permito solicitarle, que se continúe con el trámite; de previo se me tase el impuesto a pagar por

otorgamiento, de conformidad a la cláusula segunda del Acuerdo y a las disposiciones contenidas en la Ley General Sobre Exploración de las Riquezas Naturales.- Sin más a que referirme, me suscribo muy gratamente de usted.- atentamente.- Dr. Silvio A. Calderón Guerrero.- Representante Legal.- Renautra, S.A.

Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la Presente Certificación en la ciudad de Managua a los veintitres días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Hugo Centeno Gómez, Asesor Legal. Dirección General de Recursos Naturales Ministerio de Economía y Desarrollo.-

Presentado a esta Oficina a las nueve y cuarentiseis minutos de la mañana del día de hoy en Acta No. 86.302, página 18 del Tomo 123. Libro Diario.- Se Inscribió en el Registro Público de este Departamento bajo el No. 1, Tomo I, Folio 1 al 7 del Asiento 1ro. Del Libro Especial de Registro de Licencias y Concesiones para la explotación de Riquezas Naturales. Arto. 134 y 135. Ley General Sobre explotación de Recursos Naturales. Jinotega, Noviembre seis de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado 134. Vale.- Dr. Julio César Blandón Villagra.- Registro Público Jinotega.-

Inscrito bajo el número 107 asiento 1ro. (Primero) folio 54, 55, 56 tomo 3ro. Libro Especial de Riquezas Naturales y Concesiones para La Explotación de Riquezas Naturales. Según Diario Número 5759 página 135 Tomo 92/Bluefields, doce de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Thomas Kelly Bent. Registrador Publico del Departamento de Yelaya.-

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 8923 - M. 01042 - Valor C\$ 90.00

AUTORIZAR RESELLO DE TIMBRES

Resolución Ministerial No. 56-96

El Ministerio de Salud en uso de sus facultades que le confiere el Decreto número 1-90 "Decreto de Ley Creadora de Ministerios de Estados y la Ley Reglamentaria de Drogería, Farmacias y Boticas"

Considerando

I

Que la función del estado en el sector farmacéutico, consiste en asegurar la disponibilidad y accesibilidad a medicamentos esenciales eficaces y de buena calidad, a precios asequibles y mejorar la calidad del uso de los medicamentos.

II

Que la disponibilidad y la accesibilidad de los medicamentos son parámetros que permiten medir la calidad de los servicios de salud y constituyen indicadores sociales de justicia y equidad.

III

Que en el marco de la estrategia revisada sobre Medicamentos Esenciales de la Organización Mundial de la Salud, se ha promovido que los países formulen una Política Nacional de Medicamentos y ponerla en práctica para alcanzar los objetivos de salud.

IV

Que la presente Política Nacional de Medicamentos dentro del marco de la política Nacional de Salud contiene la orientación global del sector farmacéutico, los objetivos globales del desarrollo de cada componente del sector y las estrategias que el sector debe comprender para llegar a una mejor disponibilidad, a una mejor accesibilidad, al Uso Racional de los Medicamentos a menor costo y con una calidad asegurada.

Resuelve:

Artículo 1.- Se aprueba la Política Nacional de Medicamentos que aparece descrita en el anexo número uno (1) adjunto.

Artículo 2.- Se orienta al Vice Ministerio Médico a proceder a su difusión a todas las partes interesadas y a todos los sectores de la Población.

Artículo 3.- En relación a la implementación de la Política Nacional de Medicamentos, se acuerda agregar a las funciones de la Comisión Nacional de Medicamentos las siguientes:

- a. Será la instancia de consulta para el Ministro, de Salud en todo lo concerniente a la Interpretación, aplicación y seguimiento de la Política Nacional de Medicamentos
- b. Elaborará propuesta del plan rector para poner en práctica la Política Nacional de Medicamentos, determinando las acciones que serán emprendidas para cambiar considerablemente la situación sanitaria y del medicamento en el país

Artículo 4.- El presente acuerdo entrará a surtir sus efectos legales a partir de su publicación por cualquier medio de difusión.

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del

mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Federico Muñoz Fernández, Ministro de Salud.

MINISTERIO DE FINANZAS

Reg. No. 8686 - M. 000730 - Valor C\$ 45.00

Acuerdo Ministerial No. 15-96

AUTORIZAR RESELLO DE TIMBRES

El Ministerio de Finanzas de La República de Nicaragua.

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Primero: Se autoriza el resello de Quinientos sesenta y ocho mil timbres fiscales (568,000), "Año 1997" de diferentes denominaciones, con un valor total de cuatro millones doscientos cincuenta mil córdobas netos (C\$ 4,250,000.00), conforme el siguiente detalle:

Cantidad	Denominaciones	Total
125,000	Timbres del valor de C\$ 1.00 c/u	C\$ 125.000.00
100,000	Timbres del Valor de C\$ 2.00 c/u	C\$ 200.000.00
150,000	Timbres del valor de C\$ 5.00 c/u	C\$ 750.000.00
150,000	Timbres del Valor de C\$ 10.00 c/u	C\$ 1,500.000.00
25,000	Timbres del valor de C\$ 25.00 c/u	C\$ 625.000.00
15,000	Timbres del valor de C\$ 50.00 c/u	C\$ 750.000.00
3,000	Timbres del valor de C\$ 100.00 c/u	C\$ 300.000.00
568.000		C\$ 4,250.000.00

Segundo: Se autoriza la emisión de 250,000 (Doscientos cincuenta mil) pliegos de papel sellado "Serie D" del valor de C\$ 5.00 (cinco córdobas) cada uno del número 750001 al 1000000 inclusive.

Tercero: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Emilio Pereira Alegría Ministro de Finanzas.-

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA

Reg. No. 8938 - M. 06000233 - Valor C\$ 45.00
Gobierno de Nicaragua

Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Managua, Nicaragua, C.A.

Departamento de Registro y Control de Agroquímicos en cumplimiento al Art. 6 del Decreto 34-93 "Creación del Registro Unico de Agroquímicos".

El Suscrito Jefe del Departamento de Registro y Control de Agroquímicos:

Notifica:

Que la Empresa: Becker Microbial Product Inc. a través de su representante el Sr. (a) Sociedad Agroindustrial, S.A. (Soagro) ha solicitado registro para el Producto Insecticida uso en Salud Pública (Bacillus Thuringiensis) con el nombre comercial Aquabac TM XT, Originario de Estados Unidos y habiendo presentado todos los documentos necesarios para tal fin, le autoriza la publicación de dicha solicitud en La Gaceta, para que se oponga quien lo estime conveniente.-

Managua, 18 de Diciembre de 1996.- Ing. William Chamorro Gómez, Jefe Dpto. Registro y Control de Agroquímicos.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8792 - M. 12002975 - Valor C\$ 72.00

Marvin Aquiles Rodríguez Martínez, solicita título supletorio sobre lote de terreno ubicado en monte Fresco de 5.210.36 varas cuadradas ubicadas dentro de los siguientes linderos particulares: Norte: 18 y 19, y 20: Sur: Adela de Solórzano, Este: Avenida Yale, Oeste: Campo Deportivo.-

Interesados: opóngase en el término de Ley.-

Dado en Managua a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Angel Napoleón Sánchez Rodríguez, Juez Primero Local Civil de Managua.- 3 3

Reg. No. 8900 - R/F 687614 - Valor C\$ 72.00

Norbis Augusto Estrada Colindres, solicita supletorio, ubicado Los Cedros, San José de Icalupe, esta jurisdicción.- Norte: Juan Ramón Palma, Avilio Sánchez, Suc. Adolfo Estrada. Sur: Ramón Olivera Moncada; Oriente: Julio Espinoza.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Noviembre 29, 1996.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8901 - R/F 687615 - Valor C\$ 72.00

Juan Ramón Olivera Moncada, solicita supletorio, ubicado sitio de Apabuluco, esta jurisdicción.- Norte: Sucesión de Adolfo Estrada; Sur: predio de Juan Ramón Olivera Moncada; Oriente: Suc. de Adolfo Estrada, Efraím Gradiz; Occidente: Solicitante, Julio Espinoza.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito.- Somoto, Noviembre 29, 1996.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8905 - M. 12006946 - Valor C\$ 72.00

Silais-Boaco, Ministerio de Salud, solicita Título Supletorio, rústica un cuarto de manzana, Boaco Viejo esta jurisdicción.- Oriente: y Norte: Luciana Granados; Poniente: Angel Rivera; Sur: Lucina Méndez.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito.- Boaco, dieciseis Diciembre mil novecientos noventa y seis.- María de los Angeles Cubas, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8906 - M. 12006945 - Valor C\$ 72.00

Silais-Boaco, Ministerio de Salud, solicita Título Supletorio rústico ciento catorce varas y tres cuarto de vara cuadrada, Comarca "San Buenaventura" Boaco.- Oriente, Poniente y Sur: Cornelio Sotelo; Norte; Carretera.-

Opónganse.-

Juzgado Civil Distrito, Boaco, dieciseis Diciembre mil novecientos noventa y seis.- María de los Angeles Cubas, Secretaria. 3 3

Reg. No. 8920 - M. 12006394 - Valor C\$ 72.00

El Señor Francisco Mayorga Gutiérrez, solicita Título supletorio de una Finca Rústica Rural, Propiedad Comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Camino Público, Poniente: Carretera Panamericana sur, Norte: Alfredo Salgado, Sur: Guillermo Calero, y que se encuentra ubicada en la Comarca El Llano de Pacaya de esta jurisdicción y con un área de tres mil quinientos setenta y dos punto ochenta y dos metros cuadrados (3.572.82 M2) con casa de habitación.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico. San Marcos Dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Sabinao Hernández Medina, Juez del Unico.- San Marcos.- 3 3

Reg. No. 8921 - R/F 268950 - Valor C\$ 150.00

El señor Eduardo Hernández Aragón. Mayor de edad, casado, ganadero del domicilio de Juigalpa y de tránsito por esta ciudad. Solicita Título Supletorio de una finca rústica de sesenta manzanas de extensión superficial ubicada en la comarca las Letrinas colonia San Miguel de esta ciudad. Comprendida dentro de los siguientes linderos generales y actuales: Norte: Benita Ferufino Martínez, Sur: Leopoldo Pérez, Este: Francisca Sánchez, Simeón Ciro, Juan Villachica y Gustavo Leal y Oeste: Simeón Ciro, Juan Villachica y Eduardo Hernández. Toda la propiedad se encuentra cercada en sus contornos y dividida en tres encierros con alambres de púas de tres hilos y cuatro hilos. Postería de madera, cuarenta manzanas empastadas con Zacate Retana e India, el resto en tacotales una casa de seis varas cuadradas techo de nicalit, paredes de madera, piso de madera propiedad que adquirió por compra al señor: Cristobal López García.

Opóngase en el término de Ley.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr: Wilmer Sequeira Rojas, Juez Unico de Distrito Nueva Guinea.- Secretaria: Lineth Guevara Obando, Secretaria de Actuaciones, Nueva Guinea.-

3 3

Reg. No. 8926 - M. 12006994 - Valor C\$ 72.00

Orontes y Nelson Cuas, solicitan supletorio, urbana, Barrio German Pomares esta ciudad, seis varas de frente por veinticinco varas Fondo; Limitado: Oriente: Manuel Burgos; Poniente: Manuel Burgos Ramírez, Norte: Eufemia Cerda, Sur: Paula Sánchez.-

Opóngase término legal.-

Juzgado Civil Distrito, Boaco, veintisiete Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- Luz Rodríguez G. Secretaria.-

3 3

Reg. No. 8935 - M. 10001502 - Valor C\$ 72.00

Los señores; Mario Salvo Lazzari y Yilda Salvo de Griffith, solicitan título supletorio de un terreno, situado en Pochomil Jurisdicción de San Rafael del Sur, con una extensión de un mil novecientos setenta y tres punto doscientos noventa y ocho metros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos noventa y ocho punto novocientos cincuenta y cinco varas cuadradas, ubicado dentro de los siguientes linderos: Norte: Hotel y Restaurante Lagarto Viejo. Sur: Bar y Restaurante Milagros. Este: Calle de por

medio centro Turístico Pochomil. Oeste: Océano Pacífico.

Interesados opóngase término legal. San Rafael del Sur, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Nuria Zúñiga. Secretaria de Actuaciones, Juzgado Local Unico, San Rafael del Sur. Departamento de Managua.-

3 3

Reg. No. 9035 - M. 12007248 - Valor C\$ 72.00

Orlando José Rodríguez González solicita supletorio predio rústico ubicado en esta ciudad, linda: Norte: Industrias Monisa, Sur: Arroyo; Este: Hilario Castillo; y Oeste: Luisa Narváez.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Diecisiete Diciembre mil novecientos noventa y seis.- Adriana María Cirstina Huete López, Juez Civil de Distrito de Granada. Bernarda Cruz.- Sria.

3 3

Reg. No. 9034 - M. 12007249 - Valor C\$ 72.00

Manuel Salvador Alvarado Bravo, solicita título supletorio de finca rústica sita en Catarina, jurisdicción de Masaya, con un área de 1,654.52 M2, y siguientes linderos: Norte: Carretera Catarina-Niquinohomo; Sur: Reynaldo Potosme; Este: Salomón Gaitán y Oeste: Rubén Alvarado Munguía, sin perjuicio de quién tenga derecho preferencial.-

Opónganse.-

Juzgado Civil de Distrito. Masaya, uno de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- E. Giovanni Galan S., Secretario.-

3 3

Reg. No. 9033 - M. 12007229 - Valor C\$ 72.00

Doña Inecilia Ruiz Ruiz.- El Rosario, Departamento de Carazo.- Solicita Título supletorio del predio rústico con extensión de cuatrocientos setenta y dos (PUNTO) setenta y seis varas cuadradas (472.76 vrs2). ubicada en el municipio de El Rosario, dentro de los siguientes linderos: Norte: Propiedad de la señora Ana Jiménez; Sur: Propiedad de la señora Marina Aburto; Este: Calle de por medio con las propiedades de Antonio Jiménez y Humberto Tellez; Oeste: Propiedad del señor Saturnino Jiménez.-

Opóngase.-

Juzgado Local Unico, El Rosario. diecimueve de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Juan Carlos Orozco Carazo, Secretario.

3 3

Reg. No. 9032 - M. 12007230 - Valor C\$ 72.00

La señora Cecilia Ulloa Silva, mayor de edad, soltera, operadora de Máquina Industrial y de éste domicilio, solicita título supletorio de una finca urbana ubicada en la Colonia Nicarao, con los siguientes linderos: Norte: Ligia Moreno; Sur: Feliciano Espinal Moreno; Este: Miguel Vilchez; Oeste: Anden de por medio, con un área de 248.253 Metros Cuadrados, equivalentes a 353.126 Varas cuadradas.

Opónganse los interesados dentro del término legal.

Managua, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Lic. Alfredo José Rodríguez Salguera, Juez Tercero Local Civil de Managua.- Secretario.

3 3

Reg. No. 9031 - M. 12007211 - Valor C\$ 72.00

René Alfonso Cassells Martínez, solicita título supletorio terreno rural situado en Cukra River de este Departamento, lindando: Norte: Julián Ruíz, Sur: María Elena Ruíz Bonilla, Este: Laura Ruíz y Oeste: Río Cukra Rivers.

Opónganse.-

Juzgado Local Unico de Bluefields. Trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- Justina Jiménez, R.- Sria.

3 3

Reg. No. 8593 - R/F 719625 - valor C\$ 72.00

Alfredo Moreno Mairena, solicita Título supletorio propiedad rústica denominada " La Unión Ubicada lugar denominada Quebrada Negra, Jurisdicción de Murra, Nueva Segovia cien Manzanas de extensión, linderos, Norte: Propiedades de Seledonio Mairena y José Zambrana, Sur: Pedro Aguilar y Raymundo García: Oriente Jerónimo Izaguirre, Occidente: Catalino Aguilar y Raymundo García

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Barahona . Secretaria .-

3 3

Reg. No. 8594 - R/F 719626 - Valor C\$72.00

José Melesio Gómez Landero. solicita Títulos

supletorios casa y solar ubicado Barrio Sandino, linderos, Norte: mediando Calle Casa y Solar de Vidal Zelaya, Sur: Casa de Medardo Gradiz, Oriente Casa y Solar de Juan José González, Occidente: Casa y Solares de Imelda de Ignacio Gómez Landero.

Opónganse,

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Esperanza Barahona Secretaria,

3 3

Reg. No. 8595 - R/F 719627 - Valor C\$ 72.00

Carmen Esperanza Gahona Viuda de Rubio, solicita Título supletorio lote de terreno urbano, con Casa de habitación, ubicada Sector cuatro de Jalapa, Nueva Segovia Linderos Norte: mediando calle, Casa y solar de Trinidad Araúz, Sur Casa y Solar de Fabio Acuña, Oriente: mediando calle, Casa y Solar Naldo Cruz, Occidente: Casa y Solar de Amanda Vilchez.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3 3

Reg. No. 8606 - R/f 564377 - Valor C\$ 72.00

José Hermógenes López Ríos, Solicita Título Supletorio de un predio rústico ubicado en las proximidades del puente Río Coco de esta ciudad, el cual mide: Cuatrocientos veinte varas de frente por cuarenta y cuatro de Fondo sin mejora alguna y dentro de los siguientes linderos Norte: Río Coco de por medio Reynaldo Muñoz Sur: Camino Real, el Zapote Heradio Agurcia, Este: Félix Meneses, Lira : Oeste, Carretera Panamericana de por medio, Heradio Agurcia.-

Opóngase:

Juzgado Local Unico Ocotál, veintiocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Camilo J. Cáceres M. Secretario de Actuaciones Ocotál N,S,

3 3

Reg. No. 8607 - R/F 687510 - Valor C\$ 72.00

Manuel de Jesús Pérez Zamora, solicita Título Supletorio, rústica Jurisdicción San Juan Río Coco Norte, Clemente Carazo: Sur: Noel Gómez Este: Trocha : Oeste: Teodora Vargas

Opónganse:

Juzgado Unico de Distrito, Somoto, 29 Noviembre 1,996, Reyna de Cano Sria.

3 3

Reg. No. 8608 - R/F 719543 - Valor C\$ 72.00

Martiniano Quintero López, solicita Título supletorio, un solar situado Barrio Luis Vilchez, Quilali con Casa, linderos, Norte: Cooperativa Conor - 380: Sur, Sixto Rivera, Este: Sergio Tercero, Oeste: Ada Luz Ruiz.

Opóngase,

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3 3

Reg. No. 8609 - R/F 719546 - Valor C\$ 72.00

Sixto Lanuza Rodríguez solicita Título Supletorio, un predio rústico, lugar las Tasajeras, Jurisdicción Quilali, Nueva Segovia, sesenta y seis manzanas, con casa de habitación, linderos, Norte: Marco Tulio Pineda Tórrez, Sur: Luisa Herrera y Alvaro Herrera, Este: Sixto Lanuza, Oeste: Marco Tulio Pineda y Alvaro Herrera.

Opónganse:

Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Esperanza Barahona O. Secretaria.

3 3

Reg.No. 8610 - R/F 687470 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea, solicita a favor de su Representada Asociación Familiar Padre Fabretto, Supletorio rústico, San José de Cusmapa Norte y Sur; Familia Padre Fabretto, Este: Balbino Cruz; Oeste, Frontera República de Honduras

Opónganse.

Juzgado Distrito . Somoto, Noviembre 7, 1996 Reyna Hernández de Cano Secretaria

3 3

Reg. No. 8611 - R/F 687471 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea, solicita a Favor de su Representada Asociación Familia Padre Fabretto; supletorio rústico, San José de Cusmapa. Norte y este: pedro Báez; Sur y Oeste: Asociación

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, Noviembre 7, 1996. Reyna Hernández de Cano .-Secretaria.

3 3

Reg. No.8612 - R/F 687475 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea, solicita a favor de su representada Asociación Familia Padre Fabretto, supletorio urbano, San José de Cusmapa Norte: terreno de INAA; calle de Por medio; sur Terreno Proyecto Forestal Comunal; Este: terreno y edificación Proyecto Forestal Comunal ; Oeste: Bertha Espinoza Olivera, Alicia Díaz Baca

Opónganse:

Juzgado Distrito Somoto, Noviembre 7, 1996. Reyna Bernarda de Cano Secretaria.

3 3

Reg. No.8613 - Valor C\$ 687472 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea a favor de su Representada Asociación Familiar Padre Fabretto, solicita supletorio Urbano San José de Cusmapa: Norte: Silvio López Hernández. Francisco Baéz, Calle de por medio Este: Sur: Alcadia Municipal Lucinda Gómez Vilchez, Calle de pormedio Plazuela de Héroes y Martires; Oeste: Casa Comunidad Indígena, Calle de por medio.

Opónganse.

Juzgado Distrito . Somoto, Noviembre 7, 1996. Reyna Hernández de Cano Secretaria.-

3 3

Reg. No. 8614 - R/F 687473 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea Representación de Asociación Familia Padre Fabretto solicita supletorio Urbano, San José de Cusmapa a favor de la Asociación que representa. Norte: Xiomara Huete, Johana Rodríguez, calle de por medio. Sur, Digna Vilchez; Este: Carlos Alberto Mejia Matute; Oeste: Graciela Alvarado López.

Opónganse:

Juzgado Distrito Somoto, Noviembre 7, 1996. Reyna de Cano .-Secretaria.-

3 3

Reg. No. 8615 - R/F 687474 - Valor C\$ 72.00

Max López Gadea, solicita a favor de su Representada Asociación Familia Padre Fabretto, supletorio urbano San José de Cusmapa .Norte: Centro

de Salud, Calle de por medio; Sur: Vicente Zelaya Centeno. Este: Escuela Instituto; Oeste: Vicente Zelaya Centeno.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, Noviembre 7, 1996.-
Reyna de Cano.- Secretaria.

3 3

Reg. No. 8616 - R/F 687400 - Valor C\$ 72.00

Mario Francisco Turcios Castillo Solicita Supletorio, ubicada en la Esperanza, Jurisdicción Yalagüina Norte: Carretera Panamericana, Carlos Vilchez; Sur: Paula Emilia Manute Este: Calle de por medio Modesta Aguirre; Oeste: Antonio Bautista.

Opónganse:

Juzgado Distrito Somoto, Noviembre 18, 1996
Reyna Hernández de Cano Secretaria.-

3 3

Reg. No. 8617 - R/F 687348- Valor C\$ 72.00

Francisco Espinal Salinas solicita supletorio Urbano, Somoto. Norte: Mabel Rivas, Sur: Carmela Alfaro, Rosa Alfaro; Este: Nicolas Vizcay; Oeste: Susana Gonzalez.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Somoto, 14 Noviembre 1996. María Concepción López Sria.

3 3

Reg. No. 8618 - R/F 001210 - Valor C\$ 72.00

La Señora: Ligia Aráuz Pavón, solicita Título supletorio de un terreno ubicado en la comunidad de San Cayetano Jurisdicción de San Rafael del Sur, con una extensión de un mil quinientos cinco metros con ciento veintidos milésimas de metros cuadrados, equivalente a dos mil ciento treinticuatro varas cuadradas con ochocientos ochentiocho milésimas de varas cuadradas. se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: calle de por medio con Lotes de los Señores: Elvin Lainez Herrera y Rosalia Rosales Sur: con lotes de los Señores: orlando Paniagua, Paula Calero y Ramona Calero, Este: calle de por medio con lote de los Señores: Adonis Vallecillo y Leopoldo vallecillo Oeste: con lote del Señor Nelson Meza.

Interesados opóngase Término Legal.

San Rafael del Sur, Departamento de Managua,

cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Nuria Zúñiga. Secretaria de Actuaciones Juzgado Local Unico, San Rafael del Sur, Dpto. Managua

3 3

Reg. No. 8619 - R/F 00832 - Valor C\$ 72.00

Roberto Acevedo Rodríguez, Solicita Supletorio Rural Linda: Norte callejón en medio de Cooperativa Francisco Real. Este: Reynaldo Morales y Cooperativa Francisco Real. Sur: Laderas de la Laguna de Apoyo; poniete: Rogelio Martínez y Laguna de apoyo.

Oponerse

Juzgado Local Civil. Granada, veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y seis. Ivania Barahona.- Sria.

3 3

CITACION DE PROCEDOS

No.3027

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pedro Pérez Chevez y Alvaro Palacio Talavera, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este despacho Judicial a defenderse de causa que se le sigue en su contra por el delito de Intento de Asesinato y Daños a la Propiedad, en perjuicio de Blenda Lara Escorcia.

Bajo apercibimiento de declararlos rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Se le recuerda a las autoridades el deber que tienen de capturarlos y a los particulares, la obligación de denunciar el lugar donde se ocultan.-(f) E. Arana H.- Juez A. Hurtado Sria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitres días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Eloísa Arana Hernández.-Juez III Distrito del Crimen de Managua.

No.3028

Por primera vez cito y emplazo al procesado Floder Vanegas Hernández, de generales ignoradas para que en el término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de Abigeato, en perjuicio de Luz Marina Martínez Sánchez, de generales en autos.-

Bajo apercibimiento de ley de declarársele rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.-

Recuérdasele a las autoridades la obligación que tienen de denunciar al procesado referido en el lugar donde se oculta (f) Dra. Eveling González B. Juez primero de Distrito del Crimen de Matagalpa (f) Socorro G.T. Sria.

No.3029

Cítase y emplázase por primera vez al procesado Miguel Angel Vargas Munguía, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que por el delito de Lesiones dolosas en perjuicio de Juan Francisco Castillo Vargas, se sigue en su contra.

Bajo apercibimiento de que si no comparece se le declara rebelde se le nombra de oficio y elevar a plenario la causa.

Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado en mención, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Dra. Eloísa Arana Hernández-Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

No.3030

Por única vez cítese a Martha Elena Figueroa Martínez, para que comparezca a este despacho en el término de nueve días a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Oscar Danilo Reyes Balmaceda.

Bajo apercibimiento de ley si no lo hace se le declara rebelde y se le nombrará defensor de oficio y la sentencia que sobre ella recaiga surta los mismos efectos como si estuviese presente,

Se le recuerda a las autoridades civiles y militares así como a la ciudadanía en general la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte la reo Figueroa Martínez.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y seis.-Rosario Peralta Mejía.-Juez III Local del Crimen de Managua.

No.3031

Por única vez cítese y emplázase al procesado Héctor Espinoza Chávez para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de Lesiones, cometido en perjuicio de Damaso de Jesús Sánchez Dávila.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde nombrándole defensor de oficio y dictar la sentencia correspondiente que causare los mismos efectos que si estuviese presente,

Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Unico Local de Diriomo a los dieciseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.-Licenciada Martha Jeannette Sandino Canda.-Juez Unico Local, Diriomo.

No.3032

Por vez primera cito y emplazo a los procesados José Antonio Altamirano y Abel Antonio Altamirano, para que dentro de quince días comparezcan ante este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Lesther José Castellón Galo.

Bajo apercibimiento de si no comparece declararlo rebelde, nombrarle defensor de oficio elevar a planario la causa y abrir a prueba como si estuviera presente,

Se les recuerda a las autoridades la obligación de capturarle y a los particulares la denunciar el lugar donde se encuentra oculto.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-Lic. Luz Amparo Caldera Jeréz.-Juez Séptimo Distrito del Crimen por Ministerio de Ley.

No.3033

Juzgado Quinto Local del Crimen de Managua veintidos de Julio de mil novecientos noventa y seis. Las dos de la tarde.

Que habiendo girado orden de Captura y Allanamiento de morada en contra del procesado Oscar Blandón Monjarrez, el pasado veintidos de Marzo de mil novecientos noventa y seis, y a la fecha esta no ha sido capturado encontrandose profugo de la justicia, en consecuencia cítese por edicto mediante el Diario Oficial La Gaceta, con especial contenido y apercibimientos legales para que comparezca ante este Juzgado dentro del término establecido por la ley a ejercer su defensa en la causa criminal que se le sigue en esta sala Judicial de conformidad al artículo 369 In/ Notifíquese A.A. L. (Juez por la Ley) N.A.L. (Srio).Lic. Inf. Alfonso Arcia Lazo.-Juez Quinto Local del Crimen de Managua por la Ley.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 229 del 3 de Diciembre-96, Se omitió la publicación con 3-3 de los Reg. No.

Reg. No. 7645 - R/F 647421 - Valor C\$ 72.00

Los señores: Yelba Duarte, ama de casa, Julio César Soza Moreira, Pintor, Humberto López Duarte, Constructor, todos mayores de edad, casados y de este domicilio.- Solicitan título supletorio, de un lote de terreno urbano, ubicado en la calle El Triunfo, de El Arbolito tres cuadradas arriba, una cuadra al lago, dicha propiedad comprende un area superficial de aproximadamente 549.224M2 (Quinientos cuarenta y nueve puntos doscientos veinticuatro metros cuadrados), equivalentes a 779.27Vs (setecientos setenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle pavimentada; Sur: Lote del señor Jaime Téllez; Oeste: Avenida pavimentada; Este: Lote de la familia Silva.-

Interesados opónganse dentro del término de Ley.-

Managua, quince de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Napoleon Sánchez Rodríguez. Juez Primero Local para lo Civil de Managua.-

3 3

Reg. No. 7653 - R/F 647454 - Valor C\$ 72.00

Gabriel Garay Alvarez, solicita título supletorio sobre predio Urbano, con una Area de ciento setentisiete punto noventa y nueve metros cuadrados en las siguientes medidas y Linderos, Norte: Angela Oviedo Sur: Cristina Castro, Este: Tomás Valle y Oeste: Belinda Pereira Vilchez.

Opóngase.-

Chinandega, veintiseis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- Sra: Berenice Espinal C. Sria.

3 3

Reg. No. 7654 - R/F 695253 - Valor C\$ 75.00

Luis Alberto Solís Picado, Solicita título supletorio predio rústico, ubicado en Jiquilillo, Finca Santa fé, Comarca de Jiquilillo, El Viejo, éste Departamento. Lindantes; Norte: Cooperativas, Silvia Elena Paniagua; Sur: Mangles; Este: Cooperativa Silvia Elena Paniagua; Oeste: Vicente Rojas.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, cuatro noviembre mil novecientos noventiseis.- Esperanza Martínez, Sria.

3 3

Reg. No. 7729 - R/F 711538 - Valor C\$ 72.00

Luis Rodolfo Castillo Espinales, solicita Título supletorio, un predio urbano, ubicado en esta ciudad, situado de donde fue el cine Variedades una cuadra al Oeste:

Treinta varas al Sur: lindantes; Norte, Ramón Vallecillo, Sur: Saúl Talavera, Este: Francisco Esquivel y Corina Hernández; Oeste: Calle en medio María Sequeira.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis. Luisa de Sandoval. Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral. Chinandega.

3 3

Reg. No. 7417 - R/F 647179 - Valor C\$ 72.00

Ova del Socorro Ordeñana Avendaña, solicita supletorio de ley, propiedad urbana ubicada contiguo a Bancate, en el Municipio de Teustepe, Departameto de Boaco, de veitne varas de frente pro veinticinco varas de fondo de extensión, donde se encuentra una casa de nueve varas de frente por nueve varas de fondo, dentro de los siguientes linderos: Norte; antes de guillermo Vargas, ahora de la alcaldía Municipal; sur: Finca de Ronald Duarte, carretera pavimentada enmedio; Este: antes Ronald Duarte, ahora de la Alcaldía Municipal; Oeste: antes José Alina, ahora Bancate.-

Opónganse, término legal.-

Dado en el Juzgado Civil del Distrito de boaco, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.-Corregidos; t. t: valen.-María D'los Angeles Cubas Rivera.-Secretaria.

3 3

Reg. No. 7645 - R/F 647421 - Valor C\$ 72.00

Los señores Yelba Duarte, ama de casa, Julio César Soza Moreira, pintor Humberto López duarte, constructor, todos mayores de edad, casados y de eeste domicilio.- solicitan títulos Supletorios, de un lote de terreno urbano, ubicado en la calle el Triunfo, de el Arbolito tres cuadradas arriba, una cuadra al lago, dicha propiedad comprede un area superficial de aproximadamente 549.224 M2 (Quinientos cuarenta y nueve punto doscientos veinticuatro metros cuadrados), equivalente a 779.27 v2 (setecientos setenta y nueve punto veintisiete varas cuadradas) y comprendido dentro los siguientes linderos: Norte : calle pavimetada; Sur: Lote del señor Jaime Téllez; Oeste : Avenida pavimentada; Este: Lote de la familia silva.

Interesados Opónganse dentro del término de Ley.

Managua, quince de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-Dr. Napoleón Sánchez Rodríguez.-Juez primero Local para lo Civil.-Managua.

3 2